

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/0023/ED/2018**
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED] y; -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número CMV/0168/2018, de fecha tres de febrero de dos mil dieciocho el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: Vehículo de motor, [REDACTED], sin placas de circulación, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].-----
- 2.- Mediante escrito de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, el Ciudadano [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita.-----
- 3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la Directora Jurídica de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifestará lo que a sus derechos conviniera quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/0023/ED/2018**.-----
- 4.- Por acuerdo de fecha veinte de febrero de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de devolución de vehículo presentado por el C. [REDACTED], procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto.-----
- 5.- Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, acordándose remitir este expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.-----

www.oaxaca.gob.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda

www.sevitra.gob.mx

autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0168/2018, de fecha tres de febrero de dos mil dieciocho, el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], señalando en su parte informativo los siguientes hechos: -----

"(...) Que el día de hoy tres de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 15:29 horas al encontrarme en el recorrido en coordinación con la Policía Municipal al ir circulando sobre la calle Miguel Hidalgo y Francisco Villa de la Col. Dolores un grupo de personas que se encontraban en el lugar con unidades de motor tipo Mototaxis nos solicitaron el auxilio ya que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin contar con la autorización correspondiente, motivo por el cual al entrevistarnos con el conductor de la citada unidad quien negó sus generales y al solicitarle la documentación (tarjeta de circulación o permiso provisional para circular sin placas y licencia de conducir este sin objetar manifestó que no contaba con ningún documento, ante tal situación se le indicó al conductor por la falta de documentación este sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente utilizando el servicio Grúas Varo hasta el encierro Primavera, así mismo al no contar con licencia, tarjeta de circulación ni placas para circular, infringe en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. ...

Documental con la que se acredita que la unidad de motor del Ciudadano [REDACTED], fue detenida en el mencionado operativo, sin embargo en el momento de su detención no se encontraba prestando el servicio público de transporte, ya que como lo manifiesta el Policía Vial Segundo PV 493, de nombre Fidel Vásquez Vargas, su intervención derivó de la solicitud de auxilio de un grupo de personas que se encontraban en el lugar con unidades de motor tipo mototaxi, motivo por el cual, le solicitó su documentación al conductor quien manifestó no contar con ningún documento, motivo por el cual fue trasladada la mencionada unidad de motor al encierro primavera, por lo cual, para no vulnerar derecho alguno al promovente y dictar una resolución conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por Audiencia de fecha veintitrés de febrero del año en curso, esta Autoridad le dio la oportunidad al promovente de ofrecer las pruebas que considere idóneas para acreditar la propiedad de la unidad de motor de la cual solicita su liberación y en su

www.oaxaca.gob.mx

caso su calidad de concesionario; en dicha Audiencia el Ciudadano [REDACTED], manifestó; para acreditar la propiedad de la unidad de motor exhibo el original de la factura [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], a favor de la C. [REDACTED], quien endoso a nombre del promovente el 22 de abril de 2017, original del control de servicio de baja de las placas [REDACTED], de fecha 20 de julio de 2017, comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, copia simple de mi acta de nacimiento [REDACTED].

Del análisis realizado a las documentales mencionadas con antelación y las existentes en el expediente de número al rubro indicado, se determina que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad de la unidad de motor materia de este Procedimiento**, lo anterior, toda vez que como se advierte del parte informativo sin número que se anexo a la puesta a disposición, el agente vial que efectuó la detención del vehículo no manifiesta, ni acredita con prueba alguna que la unidad de motor se encontrara prestando el servicio público de transporte tipo mototaxi en el momento de su detención, además el Ciudadano [REDACTED] acreditó la propiedad de la unidad de motor con documento idóneo, sin embargo toda vez que como se advierte de la factura con la que acredita la propiedad de su vehículo no ha efectuado la enajenación a su nombre, su liberación se condiciona a que previo a la devolución de su unidad de motor deba efectuar el trámite de enajenación a su nombre, asimismo deba retirarle los aditamentos y distintivos que porte que lo puedan caracterizar como del servicio público de transporte para emplazarlo como del servicio particular, apercibiéndolo que de no hacerlo se iniciara el procedimiento de aplicación de sanciones en su contra, lo anterior en términos del artículo 167 de la Ley de Transporte en el Estado.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación, tarjeta de circulación y licencia de conducir, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policía Vial, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; se determina por única ocasión imponerle al promovente [REDACTED] una multa mínima de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 15 UMA por falta de tarjeta de circulación y 10 UMA por falta de licencia de conducir en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,821.00/100 M.N. (dos mil ochocientos veintiun pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deba realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento exhorto al Ciudadano [REDACTED], para que cumpla con el trámite de sus documentos vencidos y en lo subsecuente porte su documentación en regla, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta resolución, se le iniciara el procedimiento de responsabilidades de carácter penal y civil según proceda.

Xm:00b:expeo:mmmm

CUARTO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le hace atento **exhorto** al ciudadano [REDACTED] para que en lo subsecuente porte todos los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones del mismos, se le iniciará el procedimiento de responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.-----

QUINTO. Gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.-----

SEXTO. - Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe.-----

**ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.**


C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.


LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.**


LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

www.oaxaca.gob.mx

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED].

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED], sin placas de circulación, [REDACTED], propiedad del Ciudadano, [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente, una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 15 UMA por falta de tarjeta de circulación y 10 UMA por falta de licencia de conducir en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,821.00/100 M.N. (dos mil ochocientos veintiun pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.